

SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS MEDIANTE EL USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES REQUERIDO PARA LAS OPERACIONES DE AMERISUR EN EL BLOQUE PLATANILLO

El presente anexo establece los acuerdos locales establecidos, así como el alcance y especificaciones aplicables a los servicios de Transporte Especial de Personas mediante el uso de vehículos automotores requeridos por Amerisur en desarrollo de sus operaciones en el bloque Platanillo en el municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo, el cual será extensivo igualmente a sus contratistas y subcontratistas quienes deberán cumplir según aplique todo lo consignado en el presente documento.

Lo anterior, enmarcado en las políticas de Responsabilidad Social Empresarial de Amerisur (RSE), las cuales incluyen las relaciones con la comunidad, proveedores locales de bienes y servicios, acuerdos institucionales y oferta de servicios locales entre otros, siempre en concordancia con los valores empresariales de la compañía enmarcados en el respeto a la comunidad y sus autoridades.

1. TABLA DE TARIFAS PARA LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS MEDIANTE EL USO DE VEHICULOS AUTOMOTORES.

Las tarifas para el pago de los servicios de transporte especial de personal para todas las operaciones de Amerisur en el Bloque Platanillo son las siguientes:

| TIPO DE VEHICULO | VALOR DIARIO COP ANTES DE IVA |
|-----------------------------|-------------------------------|
| Camioneta 4x4 (12 h) | \$ 393.500 |

2. CONDICIONES DEL SERVICIO

Las tarifas descritas en el Numeral 1 del presente documento se consideran a todo costo e incluyen los siguientes conceptos:

- Disponibilidad 12 horas diarias del vehículo, es decir, no corresponderá pago adicional alguno por concepto de horas extras del vehículo.
- Combustibles y lubricantes.
- Un conductor en jornada máxima permitida por ley.
- 3.600 kilómetros de recorrido mensual (kilometraje adicional deberá ser reconocido como adicional según se indica más adelante en el presente documento).
- Mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo garantizando el correcto funcionamiento de este.
- Cuota de administración de la cooperativa la cual será asumida directamente por el propietario del vehículo.

Los siguientes conceptos no se consideran incluidos en las tarifas descritas en el Numeral 1 del presente documento, deberán ser asumidas por la empresa que contrate los servicios de manera separada:

- Kilometro adicional superior a los 3.600Kms mensuales los cuales serán pagados a un valor de COP \$1.000 por kilómetro, incluida la administración.
- Pernocte del conductor en valor o alojamiento en especie para los conductores quienes a consecuencia de la prestación del servicio se deban hospedar fuera de su lugar de residencia y/o campamento. Dicho valor se debe pagar mensualmente al momento de pagar el salario del conductor.

3. CONSIDERACIONES ESPECIALES:

- Todo vehículo que preste los servicios de Transporte Especial de Personal en el Bloque Platanillo deberá hacerlo a través de una empresa o cooperativa legalmente constituida y avalada por el ministerio de transporte para prestar estos servicios cuyo domicilio sea el municipio de Puerto Asís.
- Los vehículos que Amerisur (sus contratistas y subcontratistas) requieran contratar para el desarrollo de sus operaciones (o contratos suscritos con Amerisur) en el bloque Platanillo deben ser solicitados directamente a las diferentes cooperativas o empresas avaladas del municipio de Puerto Asís según aplique para lo cual se deberá suscribir un convenio y/o contrato de prestación de servicios de transporte especial de personal con la empresa o cooperativa de su preferencia que respalde este servicio, contratación que deberá ser informada y avalada por Amerisur cuando se haga por alguno de sus contratistas o subcontratistas.
- Los vehículos que ingresen a la operación en el Bloque Platanillo deberán ser de propiedad de miembros de la comunidad con domicilio en el área de influencia del bloque Platanillo garantizando la participación local para lo cual se deberá hacer seguimiento y vigilancia para que la cooperativa o empresa prestadora del servicio cumpla con este requerimiento.
- Todo conductor que ingrese a laborar de manera fija o por relevos al bloque Platanillo en desarrollo de estos servicios deberá estar bajo la modalidad de contrato con la cooperativa o empresa que presta el servicio garantizando así la protección a los trabajadores y el pago de sus salarios cumpliendo la legislación laboral. La cooperativa o empresa que suministra el servicio entregará la dotación y demás implementos de protección personal requeridos a los conductores.
- El pago de los servicios a las empresas de transporte o cooperativas no se debe pactar a un plazo mayor a 30 días después de aceptada y radicada la factura, esto con el ánimo de evitar contratiempos con el pago a los propietarios de los vehículos.
- Está prohibido el uso de vehículos particulares de placa amarilla en desarrollo de los servicios que los Contratistas y subcontratistas de Amerisur presten en el bloque Platanillo.
- Todo vehículo empleado para la prestación de los servicios en cuestión deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 28 al 32, 50 al 54 de la Ley 769 de 2002 modificada parcialmente por la Ley 1383 de 2010, en lo referente a las condiciones Técnico Mecánicas y el Medio Ambiente, las normas estipuladas y lo establecido en el Anexo HSE de Amerisur y demás directrices de Seguridad Vial de Amerisur.
- Los vehículos deberán tener un programa de mantenimiento e inspección que asegure permanentemente las buenas condiciones de estos. Igualmente, deberá tener un sistema que asegure el rechazo vehículos defectuosos.

El presente anexo reemplaza cualquier otro tipo de comunicación anterior relacionada con tablas de tarifas de servicios transporte especial y/o alquiler de vehículos para las operaciones de Amerisur en el bloque Platanillo.

FIN DEL DOCUMENTO